



## **Resolución CFE N° 47/08**

Buenos Aires, 29 de mayo de 2008

VISTO los artículos 3, 17, 29, 30, 31, 33, 35, 38 y 134 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley N° 25.864, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y las Resoluciones CFE N° 14/07, 18/07 y 19/07, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que todas las modalidades y orientaciones de la educación secundaria deben habilitar a los jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios y que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 señala a la formación integral de los estudiantes como uno de los principales propósitos de la educación técnico profesional de nivel secundario y superior.

Que, dado el carácter profesionalizante de la Educación Técnico Profesional, es necesario establecer lineamientos y criterios sobre la vinculación de la formación con el mundo del trabajo y de organización institucional y curricular que posibiliten este tipo de formación.

Que es condición principal impulsar modelos innovadores de organización y gestión para la adecuación y cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de la Ley de Educación Técnico Profesional y que a la vez garanticen la identidad y especificidad de las instituciones de educación técnico profesional.

Que es necesario establecer lineamientos curriculares sobre la articulación entre los distintos campos formativos y la integración de la teoría y la práctica; así como criterios sobre cargas horarias mínimas de las trayectorias formativas de la Educación Técnico Profesional en los niveles de la educación secundaria y superior.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece la división de la educación secundaria en dos ciclos, un ciclo básico y otro orientado, según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de



*Consejo Federal de Educación*

Instituciones de Educación Técnico Profesional y, en consecuencia, fijar los lineamientos que suponen el compromiso institucional con la mejora continua de la calidad educativa y su inserción en el medio local y regional.

Que se ha cumplimentado una significativa etapa de trabajo conjunto entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN, cuyos resultados se expresan en el documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Chubut, Neuquen y San Luis por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XIV ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”, que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

**Resolución CFE N° 47/08**



**RESOLUCIÓN CFE N° 47/08**

**ANEXO I**

**LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

---

**1. Introducción**

1. La Ley de Educación Nacional N° 26206 establece<sup>1</sup> que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles – Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior – y ocho modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional.
2. Establece<sup>2</sup>, además, que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la LETP N° 26058 y es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional.
3. La Educación Técnico Profesional, como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional, constituye una de las opciones organizativas y curriculares de la educación común que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación.<sup>3</sup>
4. A partir de la vigencia de la LEN N° 26206, cada jurisdicción puede optar entre dos alternativas de estructura para los niveles de educación primaria y secundaria, estableciendo un plazo de seis años para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo año de escolaridad.<sup>4</sup>
5. Tales opciones son:
  - a) Una estructura de seis años para el nivel de educación primaria y de seis años para el nivel de educación secundaria.
  - b) Una estructura de siete años para el nivel de educación primaria y de cinco años para el nivel de educación secundaria.
6. La LEN N° 26206 establece el carácter obligatorio de la educación secundaria y sus rasgos de unidad pedagógica y organizativa<sup>5</sup>; así como la distinción entre los dos ciclos que la integran: ciclo básico y ciclo orientado.<sup>6</sup>
7. Por su parte, la LETP N° 26058 establece que los planes de estudio de la educación técnico profesional de nivel secundario tendrán una duración mínima de seis años.<sup>7</sup>

---

<sup>1</sup> Art. 17 de la LEN N° 26206.

<sup>2</sup> Art. 38 de la LEN N° 26206.

<sup>3</sup> Art. 17 de la LEN N° 26206.

<sup>4</sup> Art. 134 de la LEN N° 26206.

<sup>5</sup> Art. 29 de la LEN N° 26206.

<sup>6</sup> Art. 31 de la LEN N° 26206.

<sup>7</sup> Art. 24 de la LETP N° 26058.



*Consejo Federal de Educación*

8. A efectos de facilitar los procesos de adecuación institucional y curricular a ser llevados a cabo por las distintas jurisdicciones educativas, en función de los plazos definidos por la LEN, la formación de técnicos en los niveles de educación secundaria y de educación superior adoptará los siguientes lineamientos y criterios.

## **2. Lineamientos y criterios comunes a la educación secundaria y a la educación superior en la modalidad de educación técnico profesional.**

### **2.1. Formación integral de los estudiantes.**

9. La educación técnico profesional introduce a los estudiantes, jóvenes y adultos, en un recorrido de profesionalización a partir del acceso a una base de conocimientos y de habilidades profesionales que les permita su inserción en áreas ocupacionales cuya complejidad exige haber adquirido una formación general, una cultura científico tecnológica de base a la par de una formación técnica específica de carácter profesional, así como continuar aprendiendo durante toda su vida. Procura, además, responder a las demandas y necesidades del contexto socio productivo en el cual se desarrolla, con una mirada integral y prospectiva que excede a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos.
10. La educación técnico profesional propicia trayectorias formativas que:
  - garanticen una formación integral pertinente a los niveles de la educación secundaria y la educación superior, a la par del desarrollo de capacidades profesionales<sup>8</sup> propias de cada nivel;
  - integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;
  - contemplen la definición de espacios curriculares claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un orden de complejidad creciente;
  - presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;
  - se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional.
11. Las trayectorias formativas se estructuran a partir de perfiles profesionales explícitos; tales perfiles serán elaborados a través de mecanismos y circuitos de consulta organizados por el Ministerio de Educación, los cuales contarán con la participación activa de los representantes de los ámbitos socioproductivo y educativo, y se ajustarán al proceso establecido por el Consejo Federal de Educación. A estos efectos se considerarán

---

<sup>8</sup> “Saberes complejos que posibilitan la articulación de conceptos, información, técnicas, métodos, valores para actuar e interactuar en situaciones determinadas, en diversos contextos vinculados a sectores profesionales específicos. Estos saberes complejos ponen en relación el pensar en una situación particular con el material relevante de la misma.” Res. CFCyE N°. 261/06.



*Consejo Federal de Educación*

especialmente los aportes y opiniones del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, en su carácter de representación nacional de los sectores de la educación, de la producción y del trabajo. Además deberán ser considerados los requerimientos y normas establecidos para las profesiones cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

## **2.2. Compromiso institucional con la mejora continua de la calidad educativa.**

12. Si bien la calidad de la enseñanza es un concepto relativo, cuya valoración depende de contextos concretos, de fines, aspiraciones y expectativas personales y sociales diferentes en cada caso, el compromiso central de las instituciones de ETP es favorecer la construcción de aprendizajes significativos en los sectores profesionales que se propone.

13. Esto supone:

- equipos directivos y docentes imbuidos en la cultura del trabajo conjunto y del aprendizaje continuo, capaces de gestionar la complejidad institucional;
- el desarrollo de un proyecto educativo institucional que sea relevante para el conjunto de la comunidad educativa con una fuerte vinculación con otras instituciones educativas a fin de integrar su oferta dentro de un sistema territorial;
- la elaboración y la implementación de un proyecto educativo institucional que, orientado por el principio de igualdad de oportunidades, establezca metas, objetivos y actividades con relación a: el acceso de los estudiantes a la institución, la progresión de sus aprendizajes y la permanencia en la misma hasta la finalización de sus estudios;
- formas de organización y estilos de gestión adecuados según el/los sector/es profesional/es que se abordan, en los términos definidos por las jurisdicciones educativas respectivas;
- una organización y una dinámica de trabajo abiertas a las innovaciones orientadas a garantizar la construcción de conocimientos significativos y la incorporación de las nuevas tendencias tecnológicas de los diferentes sectores sociales y productivos; y
- condiciones institucionales adecuadas, relativas a: bibliotecas, conectividad, condiciones edilicias, equipamiento, higiene y seguridad, así como estrategias para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura y los recursos materiales, entre otras.

14. Con relación a lo anterior, la conformación y la integración de los equipos directivos-docentes de las instituciones de educación técnico profesional constituyen una dimensión clave, tanto en términos estratégicos como de condición de posibilidad.

15. El equipo pedagógico responsable de la formación de técnicos, en los niveles de educación secundaria y educación superior, debiera combinar diversos tipos de perfiles acordes a cada uno de los campos formativos, tales como: profesores, graduados universitarios y técnicos que posean las capacidades disciplinarias, tecnológicas y didácticas relativas a la formación que vayan a impartir, puedan asumir la responsabilidad de mantener el vínculo con los avances alcanzados por los diversos programas de investigación y desarrollo; así como aportar su experiencia en el mundo laboral real.

## **2.3. Las prácticas profesionalizantes y la formación vinculada con el mundo del trabajo.**

16. Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la



*Consejo Federal de Educación*

institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

17. En tanto propuesta formativa, las prácticas profesionalizantes se orientan a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores científico, tecnológico y socioproductivo. Esta vinculación intenta dar respuesta a la problemática derivada de la necesaria relación entre la teoría y la práctica, entre el conocimiento y las habilidades, propiciando una articulación entre los saberes escolares y los requerimientos de los diferentes ámbitos extraescolares.
18. En este sentido, las prácticas profesionalizantes aportan una formación que integra los conocimientos científicos y tecnológicos de base y relacionan los conocimientos con las habilidades, lo intelectual con lo instrumental y los saberes teóricos con los saberes de la acción.
19. La especificidad y diversidad de los contextos en los que se lleva a cabo la formación, deben estar contemplados en los contenidos y en la orientación de la propuesta educativa. La adquisición de capacidades para desempeñarse en situaciones sociolaborales concretas sólo es posible si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo.
20. El mundo del trabajo, las relaciones que se generan dentro de él, sus formas de organización y funcionamiento y la interacción de las actividades productivas en contextos socio económicos locales y regionales, conjugan un conjunto de relaciones tanto socio culturales como económico productivas que sólo puede ser aprehendido a través de una participación activa de los estudiantes en distintas actividades de un proceso de producción de bienes o servicios.
21. En síntesis, las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

#### **2.4. Inserción institucional en el medio local y regional.**

22. Las instituciones que brindan educación técnico profesional se distinguen por una fuerte vinculación con el medio local y regional en el cual se encuentran insertas y por procurar que ese contexto se refleje y se trabaje en su propuesta formativa. La vinculación con el medio local y regional implica, a la vez, tanto una visión nacional como internacional
23. Ello implica la puesta en marcha de pautas de organización institucional y tratamiento curricular que permitan:
  - generar propuestas formativas que consideren y trabajen las características socioculturales y productivas del entorno en el que se insertan.
  - posicionarse como instituciones de referencia en el ámbito de la dinámica local y regional;
  - establecer una relación sistemática con el medio que potencie las actividades formativas y facilite la relación de los egresados con las economías locales y/o regionales;



*Consejo Federal de Educación*

- promover el trabajo decente, la erradicación del trabajo infantil, el cuidado del medio ambiente, la seguridad en el trabajo y el uso racional de la energía.

### **3. Acerca de la educación secundaria en la modalidad de educación técnico profesional**

24. Las escuelas técnicas, en tanto instituciones de educación técnico profesional correspondientes al nivel de educación secundaria, requieren una organización institucional y curricular que dé respuesta a finalidades formativas que le son propias: formación integral de los estudiantes y resguardo de su carácter propedéutico; formación vinculada con un campo ocupacional amplio y significativo y formación vinculada con el ejercicio responsable de la ciudadanía y del quehacer profesional.
25. Existe una relación sustantiva entre las capacidades a desarrollar desde la perspectiva de los diferentes campos formativos; la formación especializada y las prácticas profesionalizantes se desarrollan en consonancia y de forma articulada con la formación general y científico tecnológica, de modo de atender al principio de la formación integral, considerado como eje central de la propuesta formativa de la escuela técnica.
26. Esto es así porque la escuela técnica procura una sólida formación general a fin de garantizar no sólo los propósitos propedéuticos y de formación ciudadana pertinentes al nivel de la educación secundaria, sino porque sin ella no es posible la formación de un técnico. De esta manera las escuelas técnicas tienen la capacidad de emitir título técnico que acredita tanto la formación técnico profesional como el cumplimiento del nivel de educación secundaria; habilitar para la matriculación para el ejercicio profesional cuando así lo requieran leyes y reglamentos de las distintas jurisdicciones.
27. Las capacidades, definidas en la propuesta curricular, se alcanzan en distintos momentos y a través de diferentes y permanentes estrategias y actividades de interrelación y articulación entre los componentes que conforman la estructura curricular. De ahí la importancia y la necesidad de identificar claramente los espacios formativos relacionados con los distintos campos que conforman las estructuras curriculares que implemente la escuela técnica.
28. Cabe agregar que la escuela técnica principalmente brinda educación técnica de nivel secundario pero también pueden contemplar, en función de su proyecto educativo institucional, del planeamiento y programación de los recursos con que cuenta, y del mapa de oferta educativo jurisdiccional, acciones de formación profesional, tanto inicial como continua.
29. Para asegurar su desarrollo, es necesario considerar criterios de organización institucional y curricular que permitan establecer:
  - a) la identidad y especificidad de las escuelas técnicas; y
  - b) las características propias de los ciclos que conforman su propuesta curricular, así como los pesos específicos de cada uno de los campos formativos en los distintos ciclos de la escuela técnica.

#### **3.1. La identidad y especificidad de las escuelas técnicas.**

30. Por su naturaleza, la educación técnica demanda el esfuerzo de generar una organización de sus instituciones que facilite la construcción de saberes teórico - prácticos y los



*Consejo Federal de Educación*

distintos tipos y alcances de las capacidades definidas como conjunto de saberes articulados, que orientan el diseño y desarrollo de la formación del técnico.

31. La organización institucional, con relación a la especificidad de los perfiles profesionales a formar, tenderá gradualmente a incluir:
- espacios institucionales de trabajo integrado del equipo docente (áreas de materias afines, departamentos, coordinaciones de materias afines, o cualquier otro tipo de dispositivo), con el propósito de lograr que los programas resultantes de este tipo de trabajo, sean progresivos -conexión vertical- y coherentes -conexión horizontal-, tanto dentro de una misma especialidad como en el conjunto del saber enseñado en el nivel de cada clase;
  - espacios institucionales a cargo de tutores, orientadores y/o coordinadores de curso, para acompañar y fortalecer el proceso educativo individual y / o grupal de los estudiantes;
  - espacios institucionales específicos con responsables dedicados a orientar el desarrollo de las distintas formas que adquieran las prácticas profesionalizantes y a establecer relaciones con el sector socio-productivo.
  - espacios institucionales a cargo de responsables de hacer conocer, gestionar y administrar los recursos disponibles (talleres, laboratorios y espacios productivos, centros de recursos multimediales, aulas informáticas, bibliotecas especializadas, entre otros) con el propósito de llevar a cabo actividades con estudiantes y profesores en forma conjunta.
32. En términos de organización escolar, las escuelas técnicas se caracterizarán por adoptar un ciclo lectivo no inferior a 36 semanas<sup>9</sup>. Una jornada escolar extendida que implica, en promedio y considerando todo el trayecto formativo, un mínimo de 30 horas reloj semanales y un máximo de 7 horas reloj diarias, de las cuales se deberá garantizar que al menos un tercio del total de las horas reloj semanales se dediquen al desarrollo de prácticas de distinta índole, incluyendo las actividades referidas a: manejo de útiles, herramientas, máquinas, equipos, instalaciones y procesos a realizarse en talleres, laboratorios y entornos productivos según corresponda a cada tecnicatura. Tales condiciones deberán cumplirse, principalmente, cuando las instituciones desarrollen trayectorias formativas que dispongan de marcos de referencia para los procesos de homologación aprobados por el Consejo Federal de Educación.
33. Con relación a la organización escolar, se establecerán criterios específicos para aquellas escuelas técnicas que se enmarcan en régimen de alternancia y sistema dual. Se establecerán, además, lineamientos específicos y de transición para las escuelas técnicas que contemplan cursado vespertino/nocturno. En ambos casos, los criterios y lineamientos a establecer estarán orientados a dar cumplimiento a los requisitos y condiciones indicados en los marcos de referencia para los procesos de homologación aprobados por el Consejo Federal de Educación.
34. Dado que, según lo establece la LEN N° 26206, cada jurisdicción educativa puede optar entre dos alternativas de estructura para los niveles de educación primaria y educación secundaria, y hasta tanto se defina la ubicación del séptimo año de escolaridad.<sup>10</sup>:
- El ingreso a la escuela técnica se efectuará luego de cumplido el nivel de educación primaria, tenga éste una duración de seis ó de siete años de escolaridad;

<sup>9</sup> Art. 1° de la Ley N° 25864.

<sup>10</sup> El Art. 134 de la Ley N° 26206 establece un plazo de seis años para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo año de escolaridad.



*Consejo Federal de Educación*

- Cuando esto suponga el tránsito de un estudiante de una jurisdicción educativa a otra y dichas jurisdicciones dispongan para el nivel primario duraciones diferentes deberán considerarse las siguientes alternativas:
  - a. cursado de un año adicional para completar el nivel primario en la jurisdicción receptora, cuando en la jurisdicción de origen el nivel primario posea una duración de seis años.
  - b. ingreso directo al segundo año de la escuela técnica cuando en la jurisdicción de origen el nivel primario posea una duración de siete años. En este caso, la jurisdicción receptora deberá establecer mecanismos de integración y equivalencias para que los estudiantes en tránsito puedan desarrollar y acreditar las capacidades no desarrolladas en la jurisdicción de origen.
- Una vez definida la ubicación del séptimo año de escolaridad (octavo año de escolaridad obligatoria), corresponderá establecer una misma estructura, y su correspondiente duración en años, para cada uno de los ciclos de la escuela técnica.
- En todos los casos se deberá garantizar los años de educación obligatoria conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional, que en la Educación Secundaria Técnico Profesional es de 14 años de escolaridad.<sup>11</sup>
- En tal sentido, los marcos de referencia para la homologación de los títulos correspondientes a la educación secundaria técnico profesional establecerán, a partir de considerar los años de escolaridad obligatoria previstos en el Decreto PEN N° 144/08, los requerimientos relativos a los campos de formación y las cargas horarias mínimas a ser contempladas para cada título técnico.<sup>12</sup>

35. Tal como lo establece la LEN N° 26.206, la educación secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa<sup>13</sup>, por tanto se favorecerá que los dos ciclos formativos que integran la estructura curricular de la escuela técnica se desarrollen en una misma institución conducida por su equipo directivo-docente .

36. La aplicación de tal criterio estará sujeta al propósito de garantizar la igualdad de oportunidades, en consecuencia deberá contemplar aquellas circunstancias, personales y/o contextuales, de carácter permanente o temporal, que justifiquen no mantener el criterio de unidad organizativa.

### **3.2. La organización de la escuela técnica.**

37. La organización de la escuela técnica refiere a los campos de la trayectoria formativa de la educación secundaria de la modalidad de la educación técnico profesional, a sus ciclos y a la carga horaria correspondiente.

#### **3.2.1 Los campos de la trayectoria formativa.**

38. Atendiendo a la formación integral de los estudiantes, toda escuela técnica contempla en su estructura curricular los cuatro campos de formación establecidos en la Ley de Educación Técnico Profesional: formación general, formación científico-tecnológica, formación técnica específica y prácticas profesionalizantes<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Resolución CFE N° 18/07

<sup>12</sup> Art. 24 de la Ley N° 26058

<sup>13</sup> Art. 29 de la LEN N° 26026

<sup>14</sup> Art. 22 de la LETP. N° 26058.



*Consejo Federal de Educación*

39. El desarrollo de estos campos formativos se relaciona con la identificación de las capacidades de distinto tipo que se pretende desarrollar en los estudiantes y de los contenidos que deben estar presentes en el proceso formativo de un técnico.
40. Si bien a lo largo del proceso formativo de un técnico estas capacidades y contenidos se entrecruzan y articulan de distintas maneras, implican distintos grados de complejidad en cuanto a su tratamiento. Este tratamiento se distingue por la integración entre la teoría y la práctica, entre la acción y la reflexión, entre la experimentación y la construcción de los contenidos. Los espacios correspondientes a laboratorios, talleres y entornos productivos ofrecen la oportunidad para generar el entrecruzamiento entre lo teórico y lo empírico, brindando un sostén válido a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. En este sentido el concepto de práctica en la ETP se enmarca en la convicción de que sólo cuando el estudiante logra conceptualizar y reflexionar acerca de lo que hace desde una perspectiva ética y profesional, por qué y cómo lo hace, se puede hablar de un aprendizaje que se muestra en un “hacer” comprensivo y significativo.
41. Las actividades formativas que configuran las prácticas son centrales en la formación de un técnico, por lo que su desarrollo debe estar presente en todos los campos de la trayectoria formativa de la ETP. No sólo están presentes en el campo de las Prácticas Profesionalizantes –de las que ya se ha dado cuenta- sino también en los otros campos formativos vinculándose con los propósitos de cada uno de ellos. Tal como se indica en el punto 32, la carga horaria total para estas prácticas corresponde al menos a la tercera parte de la carga horaria mínima prevista para toda la trayectoria formativa.
42. Estas prácticas pueden asumir diferentes tipos y formatos para su organización (estudio de casos, trabajo de campo, modelización, resolución de situaciones/problema, elaboración de hipótesis de trabajo, simulaciones, actividades experimentales, entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros); en todos los casos deberán expresar con claridad los objetivos que se persiguen con su realización en función de la naturaleza del campo formativo al que pertenecen. Estas prácticas tienen carácter institucional y son planificadas, programadas y supervisadas por los equipos docentes.

### **3.2.2 Los ciclos de la organización de la educación secundaria en la modalidad de ETP.**

43. La organización en dos ciclos formativos responde al reconocimiento de los distintos grados de complejidad de su propuesta, así como de las distintas edades de los alumnos. Cada ciclo plantea, por tanto, sus propias finalidades y está pensado como tal: como un ciclo formativo con entidad propia. A distintas edades y a distintas finalidades formativas corresponden distintas y diversas estrategias organizativas y curriculares. No obstante lo anterior, la concepción de la escuela técnica como unidad pedagógica y organizativa es el criterio orientador fundamental para el desarrollo de estas estrategias.
44. La concepción de la escuela técnica como unidad organizativa y pedagógica debe primar sobre miradas o propuestas de organización institucional y curricular fragmentarias de su accionar. Por ello, los dos ciclos y los campos formativos de la escuela técnica se diseñan según dos criterios principales: complejidad creciente y articulación institucional.
45. La complejidad creciente remite a la identificación de los distintos grados o tipos de dificultad que hacen al tratamiento y adquisición de las capacidades y contenidos contemplados en



*Consejo Federal de Educación*

los campos y ciclos de la propuesta formativa. La articulación institucional remite a las estrategias de organización y desarrollo curricular que posibilitan la interacción tanto entre los distintos campos y ciclos formativos, como de los distintos propósitos de la educación técnica a fin de garantizar la formación integral de los alumnos.

#### Primer ciclo

46. La escuela técnica procura una formación técnica con una sólida formación general de base. Por ello el primer ciclo contempla espacios curriculares vinculados con la formación general, la científico tecnológica y la formación vinculada con el mundo del trabajo, estableciendo diferentes pesos específicos en función de los objetivos formativos de este ciclo y la edad de los alumnos.
47. El primer ciclo debe preservar el núcleo principal de carácter común a todas las orientaciones y modalidades que adopte la educación secundaria. Sin desmedro de lo precedente y por la especificidad que le compete a la formación técnica., se integran espacios curriculares que posibiliten a los estudiantes una vinculación con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología, así como desarrollar procesos de orientación vocacional que faciliten una adecuada elección profesional y ocupacional.
48. A la par de respetar la finalidad formativa propia del primer ciclo de la educación secundaria, la propuesta curricular para el primer ciclo de la escuela técnica contempla, además de una sólida formación general y científico tecnológica, el desarrollo de una formación que tenga la mayor aproximación posible a situaciones de trabajo, ya que en ellas se conjuga todo un entramado de relaciones tanto socioculturales como económico-productivas.
49. Esta se expresa en espacios curriculares relacionados con las problemáticas y modos de intervención en el mundo del trabajo, organizados en el marco de la jornada escolar extendida propia de las escuelas técnicas, con los propósitos de:
  - desarrollar capacidades que sean significativas tanto para futuros desempeños en el mundo del trabajo como para continuar estudios en niveles posteriores.
  - contextualizar el reconocimiento y análisis de procesos, productos y usos técnicos y tecnológicos en distintas áreas del mundo laboral.
  - adquirir, en este marco conocimientos, habilidades, capacidades, aptitudes críticas a partir del “hacer concreto” en relación con problemáticas y contextos propios del ámbito socio productivo local.

#### Segundo ciclo

50. En el mismo sentido señalado con respecto al primer ciclo, a la par de los contenidos de la formación general y científico tecnológica que corresponden al nivel de la educación secundaria común, en la propuesta curricular para el segundo ciclo de la escuela técnica se aborda con mayor énfasis la formación técnica específica y las prácticas profesionalizantes.
51. La adquisición de capacidades relacionadas con la formación técnica específica y las prácticas profesionalizantes, sólo puede concretarse si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo. Por otra parte, los continuos procesos de innovación científica y tecnológica



*Consejo Federal de Educación*

señalan la necesidad de profundizar los aprendizajes en áreas vinculadas, en particular en disciplinas lógico-formales.

52. En el segundo ciclo, las prácticas profesionalizantes constituyen uno de los núcleos centrales y al mismo tiempo, un eje transversal de la formación, que da sentido e integralidad al conjunto de saberes y capacidades que comprende la formación orientada a un perfil profesional y se expresa en un título técnico. Esto supone una articulación necesaria de los aprendizajes de los distintos espacios curriculares contemplados durante el segundo ciclo. Por consiguiente, las prácticas profesionalizantes requieren espacios curriculares específicos a ser desarrollados durante el segundo ciclo y no sólo al culminar la trayectoria formativa.
53. A efectos de facilitar la elección y la movilidad de los estudiantes en la etapa de transición entre el primero y el segundo ciclo de la escuela técnica, atendiendo en particular a los que proceden de sectores rurales, resulta necesario desarrollar estrategias que permitan igualar posibilidades para aquellos estudiantes que, habiendo cursado el primer ciclo en escuelas secundarias que no pertenecen a la modalidad de la educación técnico profesional, opten por realizar el cursado del segundo ciclo en una escuela técnica.
54. Las autoridades educativas provinciales y de la CABA y las instituciones educativas implementarán, cuando las exigencias del aprendizaje lo requieran, dispositivos de nivelación con el propósito de completar y/o complementar la formación teórico-práctica de los estudiantes que opten por acceder a un título técnico.

### **3.2.3 Carga horaria de la trayectoria formativa.**

55. Los marcos de referencia para la homologación de los títulos correspondientes a la educación secundaria técnico profesional establecerán los requerimientos relativos a los campos de formación y las cargas horarias mínimas a ser contempladas para cada título técnico a partir de considerar que la Ley de Educación Técnico Profesional establece una duración mínima de seis años para los planes de estudio de carreras técnicas de nivel secundario<sup>15</sup>, y que la escolaridad obligatoria se extiende a 14 años para quienes prosiguen estos estudios.<sup>16</sup>
56. Se estima la siguiente distribución de cargas horarias mínimas según campos de formación:

---

<sup>15</sup> Art. 24 de la Ley N° 26058

<sup>16</sup> Decreto PEN N° 144/08.



**Educación Secundaria Técnica - Campos de Formación – Cargas horarias mínimas**

<b>Campos a ser considerados en el proceso de homologación</b>	Formación ética, ciudadana y humanística general <sup>17</sup> Mínimo de 2.000 horas reloj.	<b>Total de carga horaria mínima 6.480 horas reloj</b>
	Formación científico-tecnológica Mínimo de 1.700 horas reloj	
	Formación técnica específica <sup>18</sup> Mínimo de 2.000 horas reloj	
	Prácticas profesionalizantes Mínimo de 200 horas reloj	

57. El total de horas surge de aplicar los criterios de carga horaria semanal y diaria determinados en el párrafo 32 y la mínima trayectoria de formación de 6 años que establece la Ley de ETP N° 26058.

58. La diferencia entre el total de carga horaria mínima y la sumatoria de cargas horarias mínimas correspondientes a los cuatro campos formativos, podrá distribuirse entre dichos campos formativos de manera de mantener el balance de los mismos.

**4. Acerca de la educación superior en la modalidad de educación técnico profesional**

59. Frente a un número creciente de jóvenes y adultos que cuentan con el nivel de educación secundaria cumplido, la educación superior de la modalidad de educación técnico profesional da respuesta a aquellos que desean cursar estudios superiores que les permita acceder a actividades profesionales y de ese modo facilitar su inserción laboral.

60. La educación técnico profesional de nivel superior se orienta a formar técnicos y permite iniciar así como continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.

61. En esta modalidad y nivel, la formación de técnicos podrá adoptar carácter diversificado o de especialización en un determinado sector profesional.

62. La diversificación es entendida como una formación inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene amplio espectro ocupacional, e implica una trayectoria formativa que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad.

63. La especialización alude a una misma trayectoria de profesionalidad que comprende al nivel secundario y al nivel superior dentro de la modalidad técnico profesional. Así, su propósito es el de profundizar la formación técnico profesional inicial alcanzada en el nivel de educación secundaria por medio de la continuación del desarrollo de las capacidades profesionales de un determinado perfil profesional en el nivel de educación superior. En el

<sup>17</sup> Art. 3 de la LETP N° 26058, Art. 30 de la LEN N° 26206. Formación que, junto a la formación científico-tecnológica, garantizan el carácter propedéutico del nivel.

<sup>18</sup> En este conjunto de horas está considerada, además, la carga horaria de formación técnica del primer ciclo.



*Consejo Federal de Educación*

nivel superior, a través de la especialización, las capacidades profesionales se amplían y profundizan adquiriendo mayor complejidad, siempre dentro de un mismo sector profesional, de manera de permitir alcanzar el nivel de autonomía y responsabilidad propia del nivel superior.

64. Las instituciones de nivel superior podrán implementar trayectos formativos de carácter diversificado y/o de especialización, atendiendo particularmente a los criterios de cooperación intersectorial y desarrollo territorial.
65. Importa destacar que el ámbito y el nivel de educación superior se caracterizan por los rasgos peculiares de sus instituciones. Se espera de ellas no sólo el desarrollo de funciones relativas a la docencia sino también las referidas a investigación y desarrollo, extensión y vinculación tecnológica e innovación.
66. Dada la pluralidad de instituciones de educación superior que actualmente brindan, como parte de su oferta formativa, educación técnico profesional se marca como orientación la progresiva especificidad de tales instituciones, de modo de asegurar las condiciones institucionales necesarias para que la expectativa señalada en el apartado anterior pueda concretarse.
67. Los componentes de la organización curricular, para las carreras de educación superior en la modalidad de educación técnico profesional, refieren: al objeto de la oferta formativa, al perfil profesional, al área ocupacional a la cual remite y a la base curricular.
68. La trayectoria formativa de la educación técnico profesional en el nivel superior se caracteriza por:
  - los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas profesionalizantes<sup>19</sup>;
  - el campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;
  - el campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico-tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;
  - el campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;
  - el campo de formación de la práctica profesionalizante<sup>20</sup> destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo;
  - Los planes de estudio que contemplen los campos mencionados tendrán una carga horaria mínima de 1600 horas reloj.
  - Dentro de la educación superior de carácter diversificada, se establecerán cargas horarias que impliquen elevar el mínimo a 2000 horas reloj en aquellos casos en que este incremento se justifique en función de los requerimientos del campo profesional y/o de sectores profesionales cuyas actividades se encuentran reguladas por el Estado.

<sup>19</sup> Según Res. CFE N° 261/06.

<sup>20</sup> Según el inc. c) del Art. 15 de la LES.



Consejo Federal de Educación

- Otro aspecto a considerar en la duración de las carreras es la evaluación y consideración, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional, como así también las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel secundario.
- La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos mencionados.
- La distribución de la carga horaria total en función de los campos formativos será: 10% para la formación general, 20% para la formación de fundamento, 30% para la formación específica, 20% para las prácticas profesionalizantes, estos porcentajes son mínimos.

**Educación Superior Técnica - Campos de Formación – Cargas horarias mínimas**

<b>Campos a ser considerados en el proceso de homologación</b>	Formación general Mínimo de 10%		Prácticas profesionalizantes Mínimo 20%	<b>Total de carga horaria mínima 1600 horas reloj ó 2000 horas reloj según sector profesional</b>
	Formación de fundamento Mínimo de 20%			
	Formación específica Mínimo de 30%			

- A su vez, en el caso de la educación técnica superior diversificada la duración será de dos años y medio como mínimo, y en el caso de educación técnica superior especializada, de dos años como mínimo.

69. Los criterios y requisitos que se enuncian para la educación superior en la modalidad técnico profesional refieren a las estrategias de implementación presenciales. Las estrategias semipresenciales o a distancia, a la par de contemplar criterios y requisitos equivalentes, requerirán un tratamiento específico dadas sus particularidades, en el marco de la normativa vigente específica.

:



*Consejo Federal de Educación*

Instituciones de Educación Técnico Profesional y, en consecuencia, fijar los lineamientos que suponen el compromiso institucional con la mejora continua de la calidad educativa y su inserción en el medio local y regional.

Que se ha cumplimentado una significativa etapa de trabajo conjunto entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN, cuyos resultados se expresan en el documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Chubut, Neuquen y San Luis por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XIV ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”, que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

**Resolución CFE N° 47/08**



*Consejo Federal de Educación*

“2008-Año de la Enseñanza de las Ciencias”